RESOLUCIÓN NRO 083 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulo 315 en el ordinal 9 de la constitución política, las señaladas en la ley 80 de 1993 , ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto se permite expedir el acto administrativo de justificación de un proceso de contratación directa, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Municipio de Chinchiná - Caldas, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 que hace alusión a la modalidad de selección se procede a justificar una contratación Directa.

Que la Secretaría de Gobierno, de la mujer y equidad de género, adelantó estudios previos de conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, con el fin de determinar la convivencia y oportunidad de la celebración de un convenio a suscribirse entre el Municipio de Chinchiná y **LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES** con NIT.810002606, representada legalmente por **JORGE MARIO MANRIQUE**, identificado con NIT número 10.272.911, en su calidad de representante legal, cuyo objeto a convenir es: **"AUNAR ESFUERZOSPARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE DEBEN ADELANTRA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ"** y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes:

La Constitución Política en el artículo 2 establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La norma ibídem en su artículo 113 consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado, y en su artículo 209 impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones en aras de lograr el cumplimiento de las finalidades estatales, principio desarrollado en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Ahora, la cooperación o colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado de derecho, sobre el mismo, se ha referido la Corte Constitucional al manifestar: *"(…) ha sido reiterativa al señalar que la tendencia moderna se acerca cada día más al principio de la nueva concepción de la colaboración y la complementariedad de las ramas del poder público, la cual ya no hace parte de una separación tajante entre las funciones de cada uno, sino que apunta hacia una colaboración armónica entre ellos (…)".*

En similar sentido y como desarrollo de lo anterior, el artículo sexto de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual prestarán colaboración efectiva a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones; teniendo en cuenta los postulados legales y conforme al artículo 95 ibídem, se establece que las mismas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De otro lado, mediante Decreto 93 de 1998, se adoptó el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, dicha norma en su artículo séptimo describe los principales programas que para la prevención y atención de desastres, debe ejecutar el Sistema Nacional para la Prevención de Desastres, entre estos se encuentran: *"(…)* ***4. Programas para la socialización de la prevención y la mitigación de desastres*** *(…). 4.1 Información pública para la prevención y reacción adecuada de la comunidad en caso de desastre. Se debe suministrar información periódica a las autoridades municipales y departamentales acerca de aspectos legales, técnicos y de motivación. Se debe proveer asistencia técnica y apoyo a los Comités Regionales y Locales en la preparación de campañas de información pública y se deben diseñar campañas de información pública a nivel nacional y regional para el conocimiento de las amenazas y las medidas preventivas individuales y comunitarias. Se deben desarrollar, diseñar campañas de divulgación con entidades del sector privado, ampliar la cobertura del programa escolar en los planteles educativos e impulsar programas preventivos en escenarios deportivos, teatros y edificaciones públicas.*

Indica la ley 1523 de 2012 en su Artículo segundo, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".* Señala además la norma ibídem en su artículo sexto que son objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo: *"1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. 2. Objetivos específicos: (…). 2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como: a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros".*
Mediante el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, se ha propuesto el ente territorial trabajar a largo plazo a fin de identificar, disminuir y reducir los efectos que puede presentar la materialización de diversos riesgos que pueden presentarse en el Municipio y que pueden poner en riesgo o vulnerar los derechos de la comunidad.

Considerando los deberes de carácter constitucional y legal que recaen sobre la entidad, la Administración Municipal pro de dar una adecuada gestión a los riesgos que se presentan y que pueden poner en peligro los derechos constitucionales de la comunidad, en su Plan de Desarrollo Municipal encontramos la línea Unidos por el desarrollo territorial, en el cual se establece el programa "Gestión del riesgo de desastres y emergencias", donde se enmarca la meta "Fortalecer la operatividad de la cruz roja colombiana, defensa civil y demás organismos de socorro".
Conforme a lo expuesto, y considerando que la Defensa Civil Colombiana tiene dentro de su objeto la prevención inminente de los desastres y calamidades y dentro de sus funciones, entre otras se encuentra: *"implementar acciones dirigidas a la preparación para la respuesta frente a desastres, principalmente a la organización, sistemas de alerta capacitación, equipamiento, albergues y entrenamiento*", se considera pertinente trabajar de manera coordinada con esta entidad a efectos de generar un mayor impacto en el desarrollo de las actuaciones que ambas instituciones realizan en el manejo de gestión y prevención de riesgos y desastres, propiciando con ello un mayor bienestar y seguridad para la población del Municipio.
Los convenios interadministrativos son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y su fundamento constitucional se encuentra contenida en el artículo 209 Superior.
Teniendo en consideración las obligaciones constitucionales y legales que recaen sobre la Administración y la Defensa Civil, considerando la necesidad de trabajar de manera conjunta para el beneficio de la comunidad, es menester llevar a cabo la celebración de un Convenio Interadministrativo al tenor del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 para fortalecer el servicio de gestión del riesgo prestado por la Defensa Civil y el Municipio, en beneficio de la comunidad en el Municipio de Chinchiná a fin de materializar los postulados del Estado Social de Derecho y cumplir dichas actividades en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, colaboración armónica y dando prioridad al interés general.

Que el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación"*, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, que dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y /as condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar /os estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que, por lo tanto, para la celebración del convenio interadministrativo a suscribir con **LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES** la causal que invoca el Municipio de Chinchiná – Caldas, es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El valor del convenio asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** los cuales serán aportados en su totalidad por el Municipio de Chinchiná.

Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente convenio, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 60646 de 8 de abril del 2025 expedido por la Oficina de Presupuesto, con cargo a los siguientes Rubros:

RUBRO	DENOMINACIÓN	Nro. CDP	VALOR
16.12.2.3.2.02.02.009.4 5.2.2.005	5.000.000	**60646**	$ 5.000.000

Y Certificación de Registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del municipio de Chinchiná, Código BPIM 202500000000399, expedido por el Jefe Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.

Que el término de ejecución del convenio será de hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir del inicio electrónico del convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente convenio.

Que el estudio y documentos previos soporte del convenio, pueden ser consultados enlas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinchiná - Caldas, ubicada la Carrera 8 Calle 11 Esquina Barrio Centro.

En concordancia a lo precitado y como causal de contratación directa, se trata de un convenio de cuyo objeto cubre las necesidades a convenir y la naturaleza pública contempladas por el Municipio de Chinchiná – Caldas.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio interadministrativo entre EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ - CALDAS y **LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES**. el cual tiene por objeto:. **"AUNAR ESFUERZOSPARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE DEBEN ADELANTRA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ"**

Para ello, la causal que se invoca para el presente convenio es la señalada artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a contratos y convenios interadministrativos.

PARÁGRAFO: Las condiciones exigidas al conveniente y demás necesarias para la ejecución del convenio, están dadas en el estudio previo que hace parte integral del presente proceso precontractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: el valor del convenio asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** los cuales serán aportados en su totalidad por el Municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos, estudios previos y demás soportes del convenio cuya modalidad de contratación se justifica mediante el presente acto administrativo, podrán ser consultados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal deChinchiná - Caldas, ubicada la Carrera 8 Calle 11 Esquina Barrio Centro y SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedicióny por tratarse de un acto de contenido general no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Chinchiná Caldas, a los dos (2) días del mes de mayo de (2025).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Angel Garcés – Abogada Contratista
Reviso y aprobó: Adriana María Cardona Mejía – jefe Oficina Asesora Jurídica (E)